

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

### EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria sustituta de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Marjorie Araceli Santos González y doña Lorena Elizabeth Santos González contra “Mac Phone Comunicaciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 920 de 2009 y acumulado 980 de 2009 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 550 de 2009*

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-920 de 2009 y acumulado 980 de 2009, seguidos a instancias de doña Marjorie Araceli Santos González y doña Lorena Elizabeth Santos González, que comparecen asistidas del letrado don Roberto Martínez García-Galán, y de la otra, como denunciados, “Mac Phone Comunicaciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

#### *Fallo*

Que estimando como estimo la demanda de despido objetivo formulada por doña Marjorie Araceli Santos González y doña Lorena Elizabeth Santos González contra “Mac Phone Comunicaciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo nulo por defecto formal; al ser inviable la readmisión de las actrices procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución con condena a la empresa demandada al pago de las siguientes indemnizaciones:

A doña Marjorie Araceli Santos González, 2.703,75 euros (setenta y cinco días).

A doña Lorena Elizabeth Santos González, 2544 euros (setenta y cinco días).

Asimismo, a los salarios de tramitación devengados desde el despido (30 de mayo de 2009) a la fecha de la presente resolución, a razón de un salario día de 36,05 euros y 33,92 euros respectivamente.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0920/09 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Mac Phone Comunicaciones, Sociedad Limitada” en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/42.540/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

### EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria sustituta de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Francisco García López y don Juan Carlos García López contra “Comercial EP Flores, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.112 de 2009 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 549 de 2009*

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.112 de 2009, seguidos a instancias de don José Francisco García López y don Juan Carlos García López, que comparecen asistidos de la letrada doña Ana María Lledias Domínguez, y de la otra, como demandados, “Comercial EP Flores, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

#### *Fallo*

Que estimando como estimo la demanda de despido objetivo formulada por don Juan Carlos García López y don José Francisco García López contra “Comercial EP Flores, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Sa-

larial, debo declarar y declaro el mismo improcedente; al devenir imposible la readmisión procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución con condena a la demandada al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

Don Juan Carlos García López, 25.778,09 euros (seiscientos once días).

Don José Francisco García López, 34.171,54 euros (setecientos ochenta y siete días).

Asimismo a los salarios de tramitación desde el despido el 14 de julio de 2009 a la fecha de esta resolución, a razón de un salario día respectivo de 42,19 euros y 43,42 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0920/09 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Comercial EP Flores, Sociedad Limitada” en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/42.519/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a ins-

tancias de doña Dolly Mabel Barrios Sanabrias contra doña Isabel Amap Echenique, en reclamación por despido, registrado con el número 953 de 2009 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 588 de 2009*

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-953 de 2009, seguidos a instancias de doña Dolly Mabel Barrios Sanabrias, que comparece asistida de la letrada doña Esther Polo Muñoz, y de la otra, como demandada, doña Isabel Amap Echenique, que no comparece pese a estar debidamente citada, en reclamación sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda de despido objetivo formulada por don doña Dolly Mabel Barrios Sanabrias contra doña Isabel Amap Echenique, debo declarar y declarar el mismo improcedente con condena a la demandada al pago a la actora de una indemnización de 950,52 euros sin que procedan salarios de tramitación.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0920/09 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a doña Isabel Amap Echenique, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/42.566/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria sustituta de lo social del número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Fernando Caravante García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 603 de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 541 de 2009*

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-603 de 2009, seguidos a instancias de don Fernando Caravante García, que comparece asistido del letrado don César Álvarez de Medina, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por letrado; contra “Mutua Patronal Activa 003, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, representada por letrado, y contra “Luwat, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre incapacidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado el siguiente

*Fallo*

Que desestimando como desestimo la demanda de incapacidad formulada por don Fernando Caravante García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Patronal Activa 003, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Luwat, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la entidad gestora demandada, con confirmación de la resolución objeto de impugnación.

Se notifica esta sentencia a las partes, con advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Mutua Patronal Activa 003, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CO-

MUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/42.498/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 849 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carmen Simbaña Sanguña, doña Olga Camúñez Soria, doña María Ángeles Leal Rodríguez, doña Sandra Suárez Arias, doña Yara M. Barbón Morán, doña Dominga Beatriz Torres Jiménez, doña Raquel Nieto Otero, doña Noelia López Quiroga, doña Rebeca Astudillo Holmes, doña Nancy F. Pilataxi León, doña Raquel Raje Benhadj, doña Agar Pedrosa del Pino, don Ángel Barrruz Montalvo, doña Alfonsina Ramírez Cortés, doña Ana Zoraida Valdés Cabal, doña Julia Berlinches Villanueva, doña Rocío López Alonso, doña Mihaela Barbu, doña Yurena M. Rosales Naranjo, doña Claudia García Bravo, doña Susana Alberca Correa, doña Mónica Garrido Sepúlveda, doña Alba Cristina Villalba Achúcarro, don Eddy Alejandro Flores Tacuri, doña Mercedes Crespo Ibarra, doña María Ángeles Sánchez Lara, doña Bilma Isabel Sánchez Rosales, doña Judith Ordóñez Casado, doña Remedios Moreno Torres, doña Encarnación Morales Ruiz, doña Moneaba Ravelo Hernández, doña Manuela Muñoz González, doña Cristina Huertas Charparro, doña Susana Avilés Ruiz, doña Zaida Cordobés Carrera y Comunidad de Madrid, contra la empresa “Inversiones Matritenses Nuevo Siglo, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Magistrado-juez de lo social, don José Antonio Capilla Bolaños.—En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.

Se tienen por recibidos los presentes autos originales, con certificación de la resolución recaída. Guárdese y cúmplase cuanto en la misma se dispone; acúsesse recibo al tribunal remitente y comuníquese la llegada de los autos a las partes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá al tiempo de interponer el recurso, haber consignado la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2808/0000/00/0---/--, haciendo constar en el ingreso el tipo de recurso